

Ente fiscalizado: Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-5-RFPF-2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., del ejercicio 2018, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2019.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los Recursos de las Participaciones Federales transferidas al municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 64,207,619.88
Muestra auditada:	\$ 60,632,093.58
Representatividad de la muestra:	94.4%

Forman parte de este informe individual los resultados de los procedimientos aplicados en la evaluación del control interno, el análisis de la información presupuestaria y financiera, abarcando su examen el total de ingresos y egresos reportados por el municipio en la Cuenta Pública 2018.

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 15 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número PM/TM/169/2 de fecha 21/08/2019, presentó cuestionario de control interno realizado por el Contralor Municipal de la administración 2015-2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., anexó cuestionario de control interno realizado por el Contralor Municipal de la administración 2015-2018, sin embargo, no se anexó documentación comprobatoria y justificativa al respecto; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-5-RFPF-2018-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2018.

3. Se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018.

4. Se verificó que el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018 fue aprobado por el Ayuntamiento considerando sus ingresos disponibles, en razón de que el Estado Analítico de Ingresos refleja un Ingreso Estimado de \$157,850,000.00; y el Presupuesto de Egresos Aprobado fue por un monto de \$157,850,000.00.

5. Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, se verificó que el gasto ejercido en el ejercicio 2018 fue mayor que el importe presupuestado para el mismo año, determinando una diferencia negativa al 31 de diciembre de 2018 de \$17,907,417.06.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número PM/TM/183/209 de fecha 04/09/2019, presentó Estado del ejercicio de del Presupuesto de Egresos de la Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal y otras que quedaron en ADEFAS 2017 y fueron pagadas en 2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., anexó: Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Obra Rehabilitación de Mercado Municipal de Axtla de Terrazas, y estado de cuenta del mes de diciembre del 2017 del fondo de Fortalecimiento Municipal 2018; Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2017, y estado de cuenta del mes de diciembre del 2017; Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de las obras del Fondo de Programa de Desarrollo Regional y Estado de Cuenta del mes de diciembre de 2017; Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de las obras del Fondo Programa de Desarrollo Regional C; conciliación bancaria del mes de diciembre de 2017, Auxiliar contable y estado de cuenta del mes de diciembre de 2017; Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del fondo de FISE 2017 y estado de cuenta del mes de diciembre de 2017; papel de trabajo de las obras relacionadas que se quedaron devengadas en el ejercicio 2017 y que fueron pagadas en el 2018 como ADEFAS, mediante lo cual no justifica la observación ya que no se anexa la documentación comprobatoria de los pagos de las ADEFAS referenciadas, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-5-RFPF-2018-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar los registros pertinentes y anexar la documentación comprobatoria y justificativa para la comprobación a detalle del pago de ADEFAS de 2017 en el ejercicio 2018.

6. Con el análisis de las cifras que revelan los estados presupuestarios del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., se comprobó que existe un balance presupuestario negativo de \$17,907,417.06, derivado de la diferencia entre la Ley de Ingresos devengada por \$143,893,195.63 y el Presupuesto de Egresos devengado por \$164,486,013.01; verificando que el municipio omitió dar cuenta al Congreso del Estado, y se constató que no fue presentada una justificación de tal diferencia en la Cuenta Pública del Ejercicio 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., manifestó mediante oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, que presentó; Oficio 044/10/2018 de fecha 15 de enero del 2019 en el que se envía el informe financiero trimestral correspondiente al cuarto trimestre del 2018 (cierre anual) en el que se manifestó en el formato número 4 Balance Presupuestario, de la Ley de Disciplina Financiera se hizo del conocimiento al H. Congreso del Estado, Oficio girado por el H. Congreso del Estado LXII Legislatura en el Turno 887 se dio visto a la comisión de Vigilancia.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., anexó: Oficio No. 044/10/2018 de fecha 15 de enero del 2019 en el que se envía el informe financiero trimestral correspondiente al cuarto trimestre del 2018 (cierre anual) en el que se manifiesta en el formato número 4 Balance Presupuestario, de la Ley de Disciplina Financiera se hizo del conocimiento al H. Congreso del Estado; Oficio girado por el H. Congreso del Estado LXII Legislatura en el Turno 887 se dio visto a la comisión de Vigilancia, mediante la cual no se comprueba y no justifica la observación, ya que no anexó el oficio directo en donde dio cuenta al H. Congreso del Estado sobre un Balance Presupuestario negativo, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-5-RFPF-2018-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron dar cuenta al Congreso del Estado un Balance presupuestario negativo de \$17,907,417.06.

Transferencia de recursos

7. Se verificó que las Participaciones Federales 2018 no fueron embargadas ni afectadas a fines específicos, ni estuvieron sujetas a retención.

8. Se verificó que el municipio administró los recursos ministrados de las Participaciones Federales del ejercicio 2018 en una cuenta bancaria que fue productiva.

9. Se verificó que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales 2018 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que se depositaron los recursos fiscales del municipio.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, presentó; apertura de cuenta bancaria, estados de cuenta bancario de recursos federales así como auxiliares contables en que se reciben las transferencias de la Secretarías de Finanzas, de esta cuenta se realizan los traspasos a las cuentas de los fondos correspondientes.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó apertura de cuenta bancaria, estados de cuenta bancario de recursos federales así como auxiliares contables en que se reciben las transferencias de la Secretarías de Finanzas, de esta cuenta se realizan los traspasos a las cuentas de los fondos correspondientes, mediante la cual no se comprueba y no justifica la observación ya que la documentación que se anexa es del ejercicio 2019; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-5-RFPF-2018-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron administrar los recursos de las Participaciones Federales 2018 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin.

Ingresos

10. Se verificó que el municipio comprobó y depositó la recaudación de los recursos fiscales en cuentas bancarias del municipio.

11. Se verificó que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados por el municipio.

12. Se verificó que el municipio no contó con registros contables ni presupuestales específicos por fuentes de financiamiento, toda vez que se mezclaron los Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2018, por lo que no fue posible identificar por fuente de financiamiento el destino de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., manifestó mediante oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, que presentó: Estado del Ejercicio del Presupuesto por Fuente de Financiamiento con fecha de corte al 31 de agosto del 2019, en el que se identifican los desgloses del ejercicio del gasto por cada fuente de financiamiento; Recursos Propios, Recursos Estatales, Recursos Federales.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., anexó: Estado del Ejercicio del Presupuesto por Fuente de Financiamiento con fecha de corte al 31 de agosto del 2019, en el que se identifican los desgloses del ejercicio del gasto por cada fuente de financiamiento; Recursos Fiscales, Recursos Estatales, Recursos Federales, mediante la cual no se comprueba, no justifica la observación, debido a que la documentación presentada corresponde al ejercicio 2019, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-5-RFPF-2018-04-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron contar con registros contables ni presupuestales específicos por fuentes de financiamiento, toda vez que se mezclaron los Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2018

13. Se constató con la revisión de los auxiliares contables que el municipio registró contablemente la cantidad de \$3,757,418.00 en las Participaciones Federales 2018; lo cual es un error en registro y no fue posible identificar su respectivo depósito o procedimiento de compensación entre el impuesto sobre la renta (ISR) y el impuesto al valor agregado (IVA), no se anexa documentación comprobatoria ni justificativa.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, presentó oficio de notificación número CI/PO/002/2019, sin embargo no se anexó documentación alguna con respecto a la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., no anexa documentación que aclare la observación, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-5-RFPF-2018-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron contablemente la cantidad de \$3,757,418.00 en las Participaciones Federales 2018; lo cual es un error en registro y no fue posible identificar su respectivo depósito o procedimiento de compensación entre el impuesto sobre la renta (ISR) y el impuesto al valor agregado (IVA).

Servicios personales

14. Se verificó que las erogaciones de la muestra de las nóminas financiadas con Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2018 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda Operado Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2018.

15. Con la revisión de una muestra de 100 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

16. Se verificó que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., causó un Impuesto Sobre la Renta (ISR) relativo a los meses de enero a diciembre de 2018 correspondiente a las nóminas pagadas con los recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2018 los cuales a la fecha de la revisión 31 de marzo de 2019, no se determinó el importe esto debido a que se realizó una compensación (contablemente) por una devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT) sin que se tenga evidencia documental y justificativa del procedimiento realizado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, presentó: Acuse de Recibo Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales y Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales; Deposito Referenciado correspondientes al mes de octubre del 2018; Acuse de Recibo Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales y Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales Deposito Referenciado correspondientes al mes de noviembre del 2018; Acuse de Recibo Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales y Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales Deposito Referenciado correspondientes al mes de diciembre del 2018, los depósitos referenciados, integran el monto total pagado del ejercicio 2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., anexó: Acuse de Recibo Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales y Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales Deposito Referenciado correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, comprobó mediante transferencias bancarias al Servicio de Administración Tributaria (SAT) un importe de \$1,210,141.00; con lo que justificó el pago del Impuesto Sobre la Renta retenido a los trabajadores en nóminas en el ejercicio 2018, por lo tanto, se solventa la presente observación.

17. Se verificó que el municipio pagó a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado un importe de \$1,066,258.00, por concepto de 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

18. Se verificó que los sueldos pagados con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2018 se ajustaron al tabulador autorizado en el Presupuesto de Egresos del municipio.

19. Se verificó que el municipio no realizó pagos a sus empleados en fechas posteriores a la fecha en que causaron baja.

20. El municipio, en su contabilidad, presentó la cuenta denominada Sueldos Personal Eventual por un total de \$226,165.64; sin embargo, no presentó evidencia de la suscripción de contratos individuales de trabajo.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., manifestó mediante oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, que presentó contratos de los meses de octubre a diciembre sin incluir nóminas.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., anexó: Contratos de los trabajadores por los meses de octubre a diciembre de 2018, de los cuales se comprueba la contratación de personal eventual por los meses de octubre a diciembre de 2018, sin embargo no se anexan contratos de personal eventual de enero a septiembre, por lo cual se comprueba parcialmente la observación, ya que no se anexan contratos del personal de enero a septiembre y no se puede determinar el monto solventado; por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-5-RFPF-2018-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar contratos colectivos de Sueldos Eventuales en los meses de enero a septiembre de 2018 y cuyos importes están comprendidos en un importe anual de \$226,165.64.

21. Con la inspección física de 180 trabajadores del municipio, se determinó que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para lo que fueron contratados.

22. Se constató que en el ejercicio 2018 el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago de dietas a integrantes del cabildo por un total de \$617,982.65, pero no se tiene evidencia documental de que fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria, ya que se tiene registrado contablemente una compensación del impuesto retenido en dietas contra el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin que se tenga evidencia documental y justificativa del procedimiento realizado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, presentó: Auxiliar contable de Impuestos, en el que se incluyen las retenciones por Impuesto Sobre la Renta en el Pago de Dietas a Integrantes de Cabildo por el periodo de octubre a diciembre del 2018, Auxiliar contable del periodo de enero a agosto de 2019 de la cuenta de Impuestos en el que se identifica el pago de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el Pago de Dietas a Integrantes de Cabildo por el periodo de octubre a diciembre del 2018; Recibo bancario de pago de contribuciones y acuse de recibo de declaración provisional de los meses de enero a diciembre del año 2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó, las retenciones por Impuesto Sobre la Renta en el Pago de Dietas a Integrantes de Cabildo; recibo bancario de pago de contribuciones y acuse de recibo de declaración provisional de los meses de enero a diciembre del año 2018, mediante la cual se comprueba la observación, mediante transferencias bancarias por un importe de \$1,210,141.00; justificó el pago de Impuesto Sobre la Renta retenido en Dietas al Cabildo, por lo tanto, se solventa la presente observación.

23. Se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

Materiales y suministros

24. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría del rubro de materiales y suministros, estuvieron debidamente justificadas y comprobadas, y se constató que fueron registradas contable y presupuestalmente.

25. Se constató que la documentación comprobatoria de la muestra de auditoría del rubro de materiales y suministros, se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales de Participaciones Federales 2018.

26. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría del rubro de materiales y suministros, se ajustaron a los conceptos, partidas, ramos, programas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018.

27. De las erogaciones realizadas por concepto de Materiales y Suministros, pagadas en el ejercicio 2018, se constató que el municipio no comprobó un total de \$9,883.20 del rubro de productos alimenticios para personas en póliza P01515 del 22/03/2018, P00424 del 08/01/2018 y P03355 del 29/05/2018, por \$8,352.00, \$2,000.00 y \$1,531.20 respectivamente.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., manifestó mediante oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, que presentó oficio de notificación a exfuncionarios número CI/PO/002/2019, donde la Contraloría Interna cita a comparecer sobre las observaciones que la Auditoría Superior del Estado notificó al Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., y de las cuales se solicita la presencia de la directora de recursos humanos, tesorero municipal, coordinador de desarrollo social y contralor interno, todos ellos de la administración 2015-2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., anexó oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, y presentó oficio de notificación a exfuncionarios número CI/PO/002/2019, sin embargo, no anexó documentación comprobatoria y justificativa, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-5-RFPF-2018-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$9,883.20 (nueve mil ocho cientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y de Participaciones 2018, por el pago de productos alimenticios para personas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

28. De las erogaciones realizadas por concepto de Materiales y Suministros, pagadas en el ejercicio 2018, se constató que el municipio no comprobó un total de \$152,420.00 del rubro de productos alimenticios para personas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., manifestó mediante oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, que presentó oficio de notificación a exfuncionarios número CI/PO/002/2019, donde la Contraloría Interna cita a comparecer sobre las observaciones que la Auditoría Superior del Estado notificó al Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., y de las cuales se solicita la presencia de la directora de recursos humanos, del tesorero municipal, el coordinador de desarrollo social y el contralor interno, todos ellos de la administración 2015-2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., anexó oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, presentó oficio de notificación a funcionarios de la administración 2015-2018 número CI/PO/002/2019, sin embargo, no anexó documentación comprobatoria y justificativa para el desahogo, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-5-RFPF-2018-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$152,420.00 (ciento cincuenta y dos mil cuatro cientos veinte pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y de Participaciones 2018, integrados por el pago de materiales y suministros; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

Servicios generales

29. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría del rubro de servicios generales, estuvieron debidamente registradas contable y presupuestalmente.

30. Se constató que la documentación comprobatoria de la muestra de auditoría del rubro de servicios generales, se canceló con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales de Participaciones Federales 2018.

31. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría del rubro de servicios generales, se ajustaron a los conceptos, partidas e importes autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018.

32. Se verificó que en la suscripción de contratos por la prestación municipal de servicios profesionales del rubro de servicios generales por un total de \$389,200.00, por el concepto de Servicio de Asesoría, revisión y soporte de contabilidad para el Ramo 28 y Ramo 33, el municipio no presentó la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado, ya que se duplican funciones al ser responsabilidad del Tesorero Municipal y del personal del departamento de tesorería los cuales desempeñan funciones iguales o equivalentes.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., manifestó mediante oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, que presentó oficio de notificación a exfuncionarios número CI/PO/002/2019, donde la Contraloría Interna cita a comparecer sobre las observaciones que la Auditoría Superior del Estado notificó al Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., y de las cuales se solicita la presencia de la directora de recursos humanos, el tesorero municipal, el coordinador de desarrollo social y el contralor interno, todos ellos funcionarios de la administración 2015-2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., anexó oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, presentó oficio de notificación a funcionarios de la administración 2015-2018, número CI/PO/002/2019, sin embargo, no anexó documentación comprobatoria y justificativa para el desahogo, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-5-RFPF-2018-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$389,200.00 (trescientos ochenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y de Participaciones 2018, integrados por el pago de la suscripción de contratos por la prestación municipal de servicios profesionales del rubro de servicios generales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

33. Se verificó que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales del rubro de servicios generales, por un total de \$325,600.00 por el concepto de Asesoría y realización de formatos para Entrega- Recepción 2018, el municipio no presentó la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado ya que se duplican funciones al ser responsabilidad del tesorero y del personal del departamento de tesorería los cuales desempeñan funciones iguales o equivalentes.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, presentó oficio de notificación a exfuncionarios número CI/PO/002/2019, donde la Contraloría Interna cita a comparecer sobre las observaciones que la Auditoría Superior del Estado notificó al Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., y de las cuales se solicita la presencia de la directora de recursos humanos, el tesorero municipal, el coordinador de desarrollo social y el contralor interno, todos ellos de la administración 2015-2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., anexó oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, presentó oficio de notificación a funcionarios de la administración 2015-2018 número CI/PO/002/2019, sin embargo, no anexó documentación comprobatoria y justificativa para el desahogo, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-5-RFPF-2018-01-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$325,600.00 (trescientos veinticinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y de Participaciones 2018, integrados por el pago de contratos por la prestación de servicios profesionales del rubro de servicios generales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

34. Se verificó que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales del rubro de servicios generales por un total de \$69,600.00, por el concepto de elaboración de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, el municipio no presentó la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado ya que se duplican funciones al ser responsabilidad del tesorero y del personal del departamento de tesorería los cuales desempeñan funciones iguales o equivalentes.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., mediante oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, presentó, oficio de solicitud de autorización de contratación de servicios, bitácora de actividades, póliza contable número P09676 y P09563 oficio de autorización de pago número TRANSF/3127, póliza C02706, transferencia de fecha 30-11-2018, factura, formato XML, orden de pago del sistema contable, oficio número TRANSF/3136, C02744, contrato de prestación de servicios, comprobante de domicilio, constancia de RFC, INE y Cédula Profesional.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., anexó oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, mediante el cual no se aclara ni justifica la observación, toda vez que aún que se anexan comprobantes fiscales, no justifica el servicio contratado ya que se duplican funciones al ser responsabilidad del tesorero y del personal del departamento de tesorería los cuales desempeñan funciones iguales o equivalentes; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-5-RFPF-2018-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$69,600.00 (sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones 2018, integrados por el pago de elaboración de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

35. Se verificó que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales del rubro de servicios generales por un total de \$42,800.00, por el concepto de Registro y control de bienes patrimoniales en el módulo del sistema SACG Net para el ejercicio 2018.; el municipio no presentó la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado ya que se duplican funciones al ser responsabilidad del Síndico, Contralor Interno y del personal de estos departamentos los cuales desempeñan funciones iguales o equivalentes.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., manifestó mediante oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, que presentó oficio de notificación a exfuncionarios número CI/PO/002/2019, donde la Contraloría Interna cita a comparecer sobre las observaciones que la Auditoría Superior del Estado notificó al Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., y de las cuales se solicita la presencia de la directora de recursos humanos, el tesorero municipal, el coordinador de desarrollo social y el contralor interno, todos ellos en la administración 2015-2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., anexó oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, oficio de notificación a exfuncionarios número CI/PO/002/2019, sin embargo, no anexó documentación comprobatoria y justificativa para el desahogo, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-5-RFPF-2018-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$42,800.00 (cuarenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones 2018, integrados por el pago de Registro y control de bienes patrimoniales en el módulo del sistema SACG.Net para el ejercicio 2018; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

36. Se verificó que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales del rubro de servicios generales por un total de \$52,200.00, por el concepto de Servicio del cálculo de aguinaldo, dieta y prima vacacional del personal para el ejercicio 2018 ya que se duplican funciones al ser responsabilidad del Tesorero y del personal del departamento de tesorería los cuales desempeñan funciones iguales o equivalente, el municipio no presentó la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., manifestó mediante oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, que presentó oficio de notificación a funcionarios de la administración 2015-2018 número CI/PO/002/2019, donde la Contraloría Interna cita a comparecer sobre las observaciones que la Auditoría Superior del Estado notificó al Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., y de las cuales se solicita la presencia de la directora de recursos humanos, el tesorero municipal, el coordinador de desarrollo social y el contralor interno, todos ellos en la administración 2015-2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., anexó oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, presentó oficio de notificación a exfuncionarios número CI/PO/002/2019, sin embargo, no anexó documentación comprobatoria y justificativa para el desahogo, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-5-RFPF-2018-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$52,200.00 (cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos fiscales 2018, integrados por el pago de servicio del cálculo de aguinaldo, dieta y prima vacacional del personal para el ejercicio 2018; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

37. Se verificó que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales del rubro de servicios generales por un total de \$121,800.00, por el concepto de Servicio de Asesoría, Capacitación y acompañamiento para la elaboración de Instrumentos de planeación para el ejercicio 2018 se duplican funciones al ser responsabilidad del Tesorero y del personal del departamento de tesorería y otros departamentos, los cuales desempeñan funciones iguales o equivalentes, el municipio no presentó la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., manifestó mediante oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, que presentó oficio de solicitud de autorización de contratación de servicios, evidencia fotográfica, póliza P10299, oficio de autorización de pago, póliza C03065, transferencia de 18-12-2018, factura A198, órdenes de pago del sistema de contabilidad, contrato por la prestación del mes de diciembre del 2018 de servicios, informe de actividades, opinión de cumplimiento 32D, constancia de RFC, comprobante de domicilio, INE, contrato de prestación de servicios de octubre y noviembre del 2018 bitácoras de actividades opinión de cumplimiento 32D, constancia de RFC, comprobante de domicilio, P10918, autorización de pago.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., anexó oficio de solicitud de autorización de contratación de servicios, evidencia fotográfica, póliza P10299, oficio de autorización de pago, póliza C03065, transferencia de 18-12-2018, factura A198, órdenes de pago del sistema de contabilidad, contrato por la prestación del mes de diciembre del 2018 de servicios, informe de actividades, opinión de cumplimiento 32D, constancia de RFC, comprobante de domicilio, INE, contrato de prestación de servicios de octubre y noviembre del 2018 bitácoras de actividades opinión de cumplimiento 32D, constancia de RFC, comprobante de domicilio, P10918, autorización de pago, mediante la cual se comprueba parcialmente la observación, comprobó mediante facturas A154, A162, A198 un importe de \$121,800.00; justificó el pago de Servicio de Asesoría, Capacitación y acompañamiento para la elaboración de Instrumentos de planeación para el ejercicio 2018; por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-5-RFPF-2018-01-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$121,800.00 (ciento veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y de Participaciones 2018, integrados por el pago de Servicio de Asesoría, Capacitación y acompañamiento para la elaboración de Instrumentos de planeación para el ejercicio 2018; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino.

38. Se verificó que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales del rubro de servicios generales por un total de \$174,000.00, pagados por el concepto de Capacitación a funcionarios de primer nivel en la nueva Ley de Entrega-Recepción por término de Administración, no anexan listas de asistencia ni reconocimientos o constancias de los asistentes a la capacitación, el municipio no presentó la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., manifestó mediante oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, que presentó oficio de notificación a funcionarios de la administración 2015-2018 número CI/PO/002/2019, donde la Contraloría Interna cita a comparecer sobre las observaciones que la Auditoría Superior del Estado notificó al Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., y de las cuales se solicita la presencia de la directora de recursos humanos, el tesorero municipal, el coordinador de desarrollo social y el contralor interno, todos ellos en la administración 2015-2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., anexó oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, oficio de notificación a exfuncionarios número CI/PO/002/2019, sin embargo, no anexó documentación comprobatoria y justificativa para el desahogo, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-5-RFPF-2018-01-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y de Participaciones 2018, integrados por el pago de capacitación a funcionarios de primer nivel en la nueva Ley de Entrega-Recepción por termino de Administración; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

39. Se verificó que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales del rubro de servicios generales por un total de \$177,864.00 pagados por el concepto de elaboración de convocatoria, bases, seguimiento y control de obras dentro del municipio para el ejercicio 2018 se duplican funciones al ser responsabilidad del Coordinador de desarrollo social y personal de su departamento y del de obras públicas o similar, los cuales desempeñan funciones iguales o equivalentes, el municipio no presentó la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., manifestó mediante oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, que presentó oficio de notificación a funcionarios de la administración 2015-2018 número CI/PO/002/2019, donde la Contraloría Interna cita a comparecer sobre las observaciones que la Auditoría Superior del Estado notificó al Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., y de las cuales se solicita la presencia de la directora de recursos humanos, el tesorero municipal, el coordinador de desarrollo social y el contralor interno, todos ellos en la administración 2015-2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., anexó oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, oficio de notificación a exfuncionarios número CI/PO/002/2019, sin embargo, no anexó documentación comprobatoria y justificativa para el desahogo, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-5-RFPF-2018-01-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$177,864.00 (ciento setenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y de Participaciones 2018, integrados por el pago de Elaboración de convocatoria, bases, seguimiento y control de obras dentro del municipio para el ejercicio 2018; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

40. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría del rubro de transferencias, estuvieron debidamente justificadas y comprobadas, y se constató que fueron registradas contable y presupuestalmente.

41. Se constató que la documentación comprobatoria de la muestra de auditoría del rubro de transferencias, se canceló con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales de Participaciones Federales 2018.

42. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría del rubro de transferencias, se ajustaron a los conceptos, partidas e importes autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

43. De las adquisiciones realizadas con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2018, que formaron parte de la muestra de auditoría de Adquisiciones, se comprobó que se adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable, se dispuso de la justificación y del soporte documental suficiente; asimismo, las adquisiciones están amparadas con una Orden de Compra.

44. De los bienes adquiridos con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2018, que formaron parte de la muestra de auditoría, conformadas por mobiliario y equipo de oficina, y software, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

45. De las erogaciones realizadas por la adquisición de 1 Multifuncional MP 501SPF, número de serie G988X580133, Impresora Canon Pixma G2100, número de serie KLLA40749, Impresora Brother DCP-T510 w, Color Negra de 5 tintas, multifuncional de inyección de tinta con conexión inalámbrica, número de serie U65052C8H365314, pagadas mediante transferencia bancaria a favor de la Tesorera Municipal, se constató que el municipio no expidió cheque nominativo por un total de \$40,961.09.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., manifestó mediante oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, que presentó oficio de aclaración de fecha 27 de agosto de 2019.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó oficio de aclaración de fecha 27 de agosto de 2019, donde exponen que debido a que los bancos tardan en el reconocimiento de firmas y sobre todo en zonas foráneas no se pudo realizar el pago con cheque nominativo y por tal motivo en las adquisiciones realizadas lo hizo la tesorera con tarjeta bancaria personal, sin embargo no justifica el hecho por lo cual no se comprueba la observación, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-5-RFPF-2018-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron expedir cheques nominativos.

46. De las adquisiciones realizadas con recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2018, que formaron parte de la muestra de auditoría, se comprobó que el mobiliario y equipo de oficina, y el software se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivos contratos y órdenes de compra.

47. De los bienes adquiridos con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2018, y que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que cuentan con sus resguardos correspondientes, se encuentran registrados en el inventario y están debidamente conciliados con el registro contable.

Análisis de la información financiera

48. Se verificó que los saldos que revela el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, en Cuentas por Cobrar, son razonablemente correctos y están debidamente respaldados con la documentación que acredita el adeudo y el devengo de los bienes o servicios.

49. Con los resultados de la revisión del Estado de Situación Financiera con saldos al 31 de diciembre de 2018, se verificó que existen Cuentas por Cobrar de ejercicios anteriores que no registraron movimiento en 2018 por un importe de \$127,462.58, y no se acreditó que el municipio haya implementado acciones para depurar las cuentas que no tienen un sustento legal que justifique su procedencia, a fin de que sus estados financieros muestren cifras reales.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., manifestó mediante oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, que presentó oficio número PM/TM/181/2019 girado al Contralor Interno solicitando depuración de saldos.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó argumentos, sin embargo no realizó acciones para la depuración de saldos; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-5-RFPF-2018-05-002 **Recomendación**

Para que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcione la documentación e información que sustente y acredite las acciones realizadas para depurar las Cuentas por Cobrar de años anteriores que no registraron movimiento en el ejercicio 2018.

50. Con los resultados de la revisión del Estado de Situación Financiera con saldos al 31 de diciembre de 2018, se verificó que el Tesorero y todos los empleados que manejan fondos y valores, cumplieron con la obligación de caucionar su manejo.

51. Se verificó que los saldos que revela el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, en Cuentas por Pagar, son razonablemente correctos y están debidamente respaldados con la documentación que acredita el adeudo y el devengo de los bienes o servicios.

52. Con los resultados de la revisión del Estado de Situación Financiera con saldos al 31 de diciembre de 2018, se verificó que existen Cuentas por Pagar de ejercicios anteriores que no registraron movimiento en 2018, y no se acreditó que el municipio haya implementado acciones para depurar las cuentas que no tienen un sustento legal que justifique su procedencia, a fin de que sus estados financieros muestren cifras reales.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., manifestó mediante oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, que presentó oficio número PM/TM/181/2019 girado al contralor interno solicitando depuración de saldos.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó argumentos, sin embargo no realizó acciones para la depuración de saldos; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-5-RFPF-2018-05-003 Recomendación

Para que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcione la documentación e información que sustente y acredite las acciones realizadas para depurar las cuentas por pagar de años anteriores que no registraron movimiento en el ejercicio 2018.

53. No fue posible comprobar que el municipio haya destinado hasta el 5.5% de los ingresos totales para cubrir los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior previstos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018, toda vez que en los estados financieros y presupuestarios presentados por el municipio no se identificó el saldo amortizado de adeudos de años anteriores, ya que dicho saldo se acumuló al monto que fue pagado de los pasivos generados en el ejercicio.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., manifestó mediante oficio número PM/TM/183/2019 de fecha 04/09/2019, que no se presenta contestación de la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., no presentó documentación comprobatoria y justificativa; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-5-RFPF-2018-05-004 Recomendación

Para que el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., proporcione la documentación e información que sustente y acredite las acciones realizadas para identificar el saldo amortizado de adeudos de años anteriores, ya que dicho saldo se acumuló al monto que fue pagado de los pasivos generados en el ejercicio 2018.

Deuda pública

54. Se constató que en el ejercicio 2018 el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos Fiscales o Participaciones Federales 2018 para el pago de financiamientos u obligaciones.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 23 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 21 restantes generaron: 10 Pliego de Observaciones, 7 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 1,515,367.20

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$60,632,093.58 que representó el 94.4% de los \$64,207,619.88 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Adriana Vázquez Díaz
C.P. Luis Manuel Figueroa Padrón

Supervisor
Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - Ley General de Responsabilidades Administrativas
 - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
 - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- b) Normatividad Estatal y Municipal:
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
 - Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 16 de octubre de 2019.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí